



EXPEDIENTE NUMERO TJA/JA/PS/083/2017
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
PRIMERA SALA ORDINARIA

OF.-266.-JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO
PRESENTE.-

OF.-267.- DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, adjunto a la presente copia debidamente certificada del acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, en el cual **se ordena el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido**; según la resolución emitida por la Primera Sala Ordinaria en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., cinco de febrero del dos mil veinte.

Actuaria notificadora de la Primera Sala Ordinaria, Lic., Magaly Reyes Ibarra habilitada en funciones de lo dispuesto por el art. 65 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento


LIC. MAGALY REYES IBARRA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

SELLO DE LA DEPENDENCIA

II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
RECIBIDO


SUBSECRETARIA
JURIDICA



PRIMERA SALA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJFA/JA/PS/083/2017
ACTOR: [REDACTED]
AUTORIDADES DEMANDADAS:
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO

Victoria de Durango, Durango; quince de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJFA/JA/PS/083/2017, promovido por [REDACTED] en contra del **JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO**, y. _____

RESULTANDO:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente TJFA/JA/PS/083/2017, se obtiene lo siguiente:

I.- **Presentación de la Demanda.** Mediante escrito presentado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, ante la oficina de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, compareció [REDACTED] a demandar de la autoridad anteriormente precisada, la nulidad lisa y llana de la *resolución de calificación de la multa correspondiente al acta de infracción folio 23104-11, su notificación y multa por la cantidad de \$1,020.60 (MIL VEINTE PESOS 60/100 M.N.)*.-----

II.- **Trámite del juicio.** Por auto de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, **se admitió a trámite** la demanda de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridad demandada al **JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO**. Con fundamento en los artículos 145 y 146 de la invocada Ley, se ordenó emplazarla, con copia cotejada del escrito inicial de demanda, así como de los anexos exhibidos, para que diera contestación a la misma en el término de quince días hábiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrían por ciertos los hechos que al actor les atribuyó de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas legalmente o por hechos notorios resultaran desvirtuados. En otro punto, con apoyo en lo dispuesto



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
13A/JAB/001/2012
ACTOR [REDACTED]
AUTORIDADES DEMANDADAS:
JECADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO

PRIMERA SALA

nulidad lisa y llana de la resolución de calificación de la multa del acta de infracción folio 23104-11, por la cantidad de \$1,020.60 (MIL VEINTE PESOS 60/100 M.N.).

En virtud de la declaración de nulidad de la resolución de calificación de la multa del acta de infracción folio 23104-11, con fundamento en el numeral 209 fracción II, 210 y 236 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, se ordena, no sólo a la demandada, sino también a cualquier autoridad que tenga que intervenir, el cumplimiento de la presente resolución.

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 138, fracción II, en relación con el 172, fracción II, 189, fracciones I, y XI, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado vigente a la emisión del acto autoritario anulado, y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional.

RESUELVE:

PRIMERO - En términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución, se **SOBRESEE** el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] para declarar la prescripción de la facultad del JUEZ

* Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. No solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquier otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



PRIMERA SESIÓN

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TRAMITACIÓN
ACTOR [REDACTED]
AUTORIDADES DEMANDADAS
SIGUADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO

ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DURANGO para imponer la sanción administrativa correspondiente al acta de infracción de folio **23104-11**.

SEGUNDO.- En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la **RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN** de la multa derivada del acta de infracción folio **23104-11**, formulada a [REDACTED] dieciséis de mayo de dos mil once, por el Agente número (034) treinta y cuatro.

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a las autoridades demandadas, así como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen todas las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, 210 y 236 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de